

SAI 19-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cincuenta minutos el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

...qué presidente firmó El Tratado sobre el espacio ultraterrestre o Tratado sobre el espacio exterior. Y si podrían enviarme escaneado el tratado original firmado por El Salvador en 1967.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información en aquel momento, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía el requisito de presentar un documento de identidad del solicitante. Por lo que, mediante correo electrónico de día veintidós de enero de dos mil veinte, se previno al solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisibile.

II. Que a la fecha no se ha recibido comunicación del ciudadano respondiendo a la prevención realizada; por tanto se considera no subsanada. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidada de la solicitud de acceso a la información.

III. No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y cincuenta minutos el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por [REDACTED]

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.